

CONTRATO LG-014/2016
"ENLACES DE COMUNICACIÓN PARA FONAVIPO, DURANTE EL PERÍODO
DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2016"
MODEMS USB INALAMBRICOS
Financiado con fondos propios de FONAVIPO

Nosotros, por una parte **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, mayor de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y por ende Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominare "**El Contratante, El Fondo o FONAVIPO**"; y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**TELECOMODA, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**La Contratista**", convenimos en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, el cual es financiado con fondos propios y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él, en todo lo que no contravenga el presente contrato: El contrato mismo, Términos de Referencia, cuadro comparativo de ofertas, solicitud de compra expedida por el Contratante, documentos de Oferta económica y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; todas las garantías solicitadas por el Contratante; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al contratante. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Objeto del presente contrato es regular las relaciones entre las partes para la prestación de **Servicio de Comunicación Institucional, MODEMS USB INALAMBRICOS**. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** La contratista brindará al contratante, los siguientes servicios: Proporcionará OCHO módem con navegación ilimitada con cobertura a nivel nacional, con las características siguientes: **1.** El servicio tiene un límite de 10 MB de transferencia, en zonas de cobertura 4G puede tener subida/descarga hasta 5 Mbps, en zonas de 3G es de 1.5 Mbps y en zonas de 2G de 128 Kbps; el plan de navegación ofertado es de 10 GB mensuales. **2.** La cantidad de los modems podrá incrementarse o disminuirse según lo requiera la institución contratante, en el período del contrato. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será de **DOCE** meses comprendidos del mes de **enero a diciembre del dos mil dieciséis**, pudiendo prorrogarse de convenir a los intereses del contratante, por un período igual o menor al contratado. **CLAUSULA QUINTA: HORARIOS DE LOS SERVICIOS:** La atención de los servicios requeridos, así como el soporte, emergencias, etc, se requieren en horario **SIETE POR VEINTICUATRO** (de

lunes a viernes, fines de semana y feriados). **CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por el servicio proporcionado, el contratante pagará a la contratista la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,405.76)**, este precio incluye el IVA y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, contrato financiado con fondos propios de FONAVIPO. El pago se realizará mediante doce cuotas mensuales de **DOSCIENTOS DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$200.48)** cada una, y el trámite iniciará contra la presentación de la factura y correo de satisfacción del servicio remitido por **el administrador de contrato, que estará a cargo de la Jefa de la Unidad de Tecnología de Información.** **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA:** La Contratista para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas deberá rendir una garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, para lo cual dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir copia del presente contrato debidamente legalizado, para la presentación de la misma en la UACI de FONAVIPO, consistente en una fianza a favor del contratante, la que se constituirá por un diez por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de **UN (1) AÑO**, debiendo cubrir el plazo del presente contrato. La no presentación de la garantía en el plazo establecido, conllevará a las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente acepta Fianzas elegibles para la Institución emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo desde A hasta AAA y Fianza de Sociedad de Garantía Recíproca. **CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) El contratista se encuentre en mora en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; b) **ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:**

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar "**El Fondo FONAVIPO**"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, calidad que compruebo de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **A)** La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; **B)** Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por la otra parte el señor **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, [REDACTED]

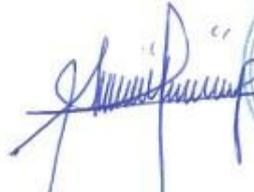
[REDACTED] a quién no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "**TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TELECOMODA, S.A. DE C.V.**", Salvadoreña, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] personería que compruebo que es legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **A)** Copia Certificada de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiocho de mayo del año dos mil quince, ante los oficios de la notario Olga Lissette Serpas Montoya, debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número [REDACTED]

[REDACTED] del Registro de Sociedades, el día [REDACTED] y de la cual consta que la naturaleza, denominación, nacionalidad, y domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva, integrada por cuatro miembros Propietarios y sus respectivos suplentes, cuyo período de funciones es de tres años, que la representan

legal y el uso de la firma social está confiada al Director Presidente de la Junta Directiva y al Gerente General, de manera conjunta o separada; **B)** Credencial de Elección de Gerente General, extendida en esta ciudad el día uno de junio de dos mil quince, por la Directora Secretaria Licenciada Rosa María Machón Orellana, en la cual consta que en Acta número Veintiséis, de sesión de Junta Directiva de la referida sociedad, en su punto Único, el señor Rafael Balmore Menjivar Morales, fue electo como Gerente General de la Sociedad, para un periodo con vencimiento hasta el veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, credencial inscrita en el Registro de Comercio al número [REDACTED] del Registro de Sociedades, el día [REDACTED] **C)** Copia Certificada de Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado por el señor Rafael Balmore Menjivar Morales, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de Sociedad TELECOMODA, S.A. DE C.V., a favor del compareciente, ante los oficios de la Notario Olga Lissette Serpas Montoya, a las quince horas del día dieciocho de junio del año dos mil quince, dicho Poder se encuentra inscrito en el Registro de Comercio bajo el número [REDACTED] del Registro de otros contratos Mercantiles, el día [REDACTED] poder en que consta que el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad mencionada, y de la legitimidad de la personería con que actúa el representante de la misma y en donde consta que el señor Carlos Mauricio Doratt Marinero, se encuentra facultado para firmar el presente documento; y quien en lo sucesivo se le denominará "**La Contratista**", **Y ME DICEN:** Que han convenido en celebrar el presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS, el cual es financiado con fondos propios de FONAVIPO, y se registrá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y las cláusulas, cuyo tenor literal se transcribe a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él, en todo lo que no contravenga el presente contrato: El contrato mismo, Términos de Referencia, cuadro comparativo de ofertas, solicitud de compra expedida por el Contratante, documentos de Oferta económica y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; todas las garantías solicitadas por el Contratante; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al contratante. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Objeto del presente contrato es regular las relaciones entre las partes para la prestación de **Servicio de Comunicación Institucional, MODEMS USB INALAMBRICOS.** **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** La contratista brindará al contratante, los siguientes servicios: Proporcionará OCHO módem con navegación ilimitada con cobertura a nivel nacional, con las características siguientes: **1.** El servicio tiene un límite de 10 MB de transferencia, en zonas de cobertura 4G puede tener subida/descarga hasta 5 Mbps, en zonas de 3G es de 1.5 Mbps y en zonas de 2G de 128 Kbps; el plan de navegación ofertado es de 10 GB mensuales. **2.** La cantidad de los




KP

Además podrá incrementarse o disminuirse según lo requiera la institución contratante, en el período del contrato. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será de DOCE meses comprendidos del mes de enero a diciembre del dos mil dieciséis, pudiendo prorrogarse de venir a los intereses del contratante, por un período igual o menor al contratado. **CLAUSULA QUINTA: HORARIOS DE LOS SERVICIOS:** La atención de los servicios requeridos, así como el soporte, emergencias, etc, se requieren en horario SIETE POR VEINTICUATRO (de lunes a viernes, fines de semana y feriados). **CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por el servicio proporcionado, el contratante pagará a la contratista la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,405.76), este precio incluye el IVA y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, contrato financiado con fondos propios de FONAVIPO. El pago se realizará mediante doce cuotas mensuales de DOSCIENTOS DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$200.48) cada una, y el trámite iniciará contra la presentación de la factura y correo de satisfacción del servicio remitido por el administrador de contrato, que estará a cargo de la Jefa de la Unidad de Tecnología de Información. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA:** La Contratista para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas deberá rendir una garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato debidamente legalizado, para lo cual dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir copia del presente contrato, para la presentación de la misma en la UACI de FONAVIPO, consistente en una fianza a favor del contratante, la que se constituirá por un diez por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de UN (1) AÑO, debiendo cubrir el plazo del presente contrato. La no presentación de la garantía en el plazo establecido, conllevará a las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente acepta Fianzas elegibles para la Institución emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo desde A hasta AAA y Fianza de Sociedad de Garantía Recíproca. **CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) El contratista se encuentre en mora en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) ARREGLO

DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; b) **ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veintidós cincuenta y siete- ochenta y ochenta y ocho. **Para la Contratista:** [REDACTED]

[REDACTED] Teléfono: [REDACTED] Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra el cambio de la misma; siendo válida mientras tanto, la última notificación verificada efectivamente a través de razón de recepción del destinatario para los efectos legales correspondientes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. Y yo la suscrita Notario Doy Fe, que las firmas que calzan el anterior documento, son auténticas por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leída que les fue por mí en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

Sp.



